



### SESIÓN ORDINARIA

De conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 21.1.c.de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y teniendo en cuenta la periodicidad acordada en sesión plenaria de fecha 16 de junio de 2.011, y lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía 262/2013 del 21 de noviembre de 2013 y con el fin de favorecer la presencia física de los Concejales en la misma, no obstante las ausencias programadas, VENGO A DECRETAR:

**Convocar a los Sres. Concejales a la sesión Ordinaria del PLENO DEL Ayuntamiento, que habrá de tener lugar en primera convocatoria el día  a las 21:00 Horas.**

*Si por falta de quórum no pudiera celebrarse en la fecha indicada, lo será en segunda convocatoria, 48 horas después de la señalada para la primera convocatoria, y con sujeción al siguiente:*

### ORDEN DEL DÍA:

#### Parte Resolutoria:

1. Aprobación, si procede, del acta/s anterior/es
2. Escrito de la familia Gomez Coronado sobre la inclusión de tres caminos en el catalogo de caminos públicos de Hornachos.

#### Parte de Control y Fiscalización.

3. Dación al Pleno de las Resoluciones de la Alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria.
4. Dación al Pleno del calculo del computo de ~~PMO~~ Real Decreto 638/2014 del 3<sup>a</sup> trimestre de 2015, enviado al M.H.A.P.
5. Dación al Pleno del Informe de Intervención, del cumplimiento de la Ley de medidas de lucha contra la morosidad del 3<sup>o</sup> trimestre de 2.015.
6. Ruegos y preguntas de los Sres. Concejales.

Advirtiéndole tal y como preceptúa el artículo 84 del R.O.F. que a partir de esta convocatoria tiene a su disposición en esta Secretaría, los expedientes y cuantos antecedentes se relacionan con los asuntos que figuran en el transcrito orden del día al efecto de que pueda conocerlos antes de deliberar, así como que es obligatoria la asistencia de no existir causa justificada que se lo impida, que deberá comunicar con la antelación necesaria al Presidente, en evitación de la posible sanción regulada en el art. 73 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

En Hornachos, a

EL ALCALDE/PRESIDENTE  
Fdo. Francisco Buenavista García

Ante mi: EL SECRETARIO  
Fdo. Gabriel Esteban Ortega



**DECRETO Nº /2015  
DE CONVOCATORIA DE AYUNTAMIENTO PLENO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.2 in fine del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adjunto le remito fotocopia del/as acta/s de la sesión/es celebradas por éste Órgano Colegiado, el/los día/s siguiente/es:

1) Sesión de fecha:

*Ruego Firmen el recibí de la convocatoria y del/los borrador/es de la/s acta/as, en su caso.*

**D. Francisco Buenavista García**

**D. Sergio Cuevas Hidalgo**

**D. Juan Fco. Castaño Ponce**

**D. Angel Antonio Cáceres Gómez**

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Jesus Guantes Aguirre**

**D<sup>a</sup>. María Delgado Mancha**

**D<sup>a</sup>. Patricia Aceitón Navarro**

**D<sup>ña</sup>. Gloria Hidalgo Collado**

**D<sup>ña</sup>. Inmaculada Nogales Delgado**

**D. Antonio Acedo Velardiez**

**D<sup>a</sup> Gema Cuello Fernández**

**ASISTENTES****Alcalde-Presidente:**

D. Francisco Buenavista García.

**Concejales:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Delgado Mancha  
 D. Juan Francisco Castaño Ponce  
 D<sup>a</sup>. Patricia Aceitón Chaparro  
 D. Sergio Cuevas Hidalgo.  
 D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Jesús Guantes Aguirre  
 D. Ángel Antonio Cáceres Gómez  
 D. Gloria Hidalgo Collado  
 D. Inmaculada Nogales Delgado  
 D.  
 D<sup>a</sup>. Gema Cuello Fernández

**Secretario:**

D. Gabriel Esteban Ortega

**AUSENTES**

D. Antonio Acedo Velardiez

*En la villa de Hornachos, siendo las Veintiuna horas del día tres de Septiembre de dos mil Quince, se reúnen en primera convocatoria en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Buenavista García, y asistido de mí el Secretario de la Corporación D. Gabriel Esteban Ortega, los señores al margen relacionados con el fin de celebrar sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, para la que han sido previa y reglamentariamente convocados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46,2.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, para tratar los asuntos figurados en el ORDEN DEL DÍA.*

*Abierta la sesión por el Sr. Presidente a la hora indicada, se procede al estudio y deliberación de los diferentes puntos del Orden del día que acompaña a la convocatoria, asistiendo 10 miembros de los 11 que componen la Corporación y adoptándose los siguientes acuerdos:*

*Excusa su ausencia el Sr. Acedo.*

**Parte Resolutoria:****1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA/S ANTERIOR/ES.**

*Preguntado por el Sr. Presidente si algún miembro de la Corporación tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 19 de octubre de 2015 que ha sido remitida antes de esta sesión junto con su Decreto de convocatoria. Al no formularse ninguna observación, las mismas se consideran aprobadas, siendo firmadas por los Sres. Alcalde y Secretario.*

**2.- ESCRITO DE LA FAMILIA GÓMEZ CORONADO SOBRE LA INCLUSIÓN DE TRES CAMINOS EN EL CATALOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DE HORNACHOS.**

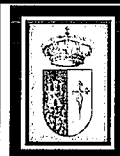
*De orden del Sr. Presidente por el Sr. Secretario se da lectura al siguiente Dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno del pasado 3 de noviembre.*

*Abierto debate los miembros de la Corporación deliberan sobre el particular no formulados ninguna manifestación, por lo que*

*Visto que con fecha 18 de noviembre de 2005, por la Consejería de Desarrollo Rural se remitió escrito a este Ayuntamiento en el que se manifestaba: <<Para la elaboración del Catálogo de Caminos Públicos, se ha venido realizando la toma de datos de caminos, la supervisión de los mismos así como su aprobación con carácter provisional. La Ley 12/2001 de Caminos Públicos de Extremadura establece en su Artº 9º que, para que dicho catálogo alcance la condición de Catálogo Oficial, es preceptivo que sea aprobado por los Ayuntamientos.*

A fin de que se proceda a la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos de su municipio, le remitimos los documentos siguientes:

- Escrito del Sr Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, incluyendo Anexo sobre procedimiento a seguir para esta aprobación.
- Plano/s del término municipal, donde figuran los caminos públicos incluidos en el Catálogo.



- Listado descriptivo de dichos caminos, con indicación del nº de identificación en el plano.

Estos documentos son los que han sido aprobados por parte del Técnico Supervisor, y por tanto sustituyen a cualquier listado y plano que se hayan proporcionado previamente. >>

*Visto que es doctrina Jurisprudencial que las pericias realizadas por órganos de la Administración ajenas a los intereses en juego, por cuanto se realizan con todas las formalidades legales y garantías procedimentales por su competencia, imparcialidad y objetividad, han de gozar de todo crédito cercano al valor de una presunción iuris tantum, siempre que a través de otras pericias o medios de pruebas no se demuestre el error en que aquellos pudieran haber incurrido y en el mismo sentido se atribuye valor prevalente a los dictámenes de los peritos de la Administración, todo ello sin perjuicio de la soberanía del Tribunal para apreciar la prueba pericial conforme a las reglas de la sana crítica.*

*Visto que con base en la documentación enviada al Ayuntamiento de Hornachos por la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Hornachos inició con fecha 02 de enero de 2006 el expediente 1/2006 de catálogo de caminos Públicos del Municipio de Hornachos, y en sesión Plenaria de fecha 12 de enero de 2006, aprobó inicial o provisionalmente el catálogo oficial de caminos públicos del término Municipal de Hornachos, de acuerdo con la documentación remitida por la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, publicando anuncio del mentado acuerdo de aprobación inicial o provisional del indicado catálogo a efectos de alegaciones y reclamaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 13 de fecha 20 de enero de 2006.*

*Visto que durante el plazo de exposición pública se presentaron reclamaciones o alegaciones por siete personas. A saber: D<sup>a</sup>. Juliana Muñoz Navarro D. Antonio Cáceres Márquez y Otros, D. Fernando Bigeriego Porras ( 2), D<sup>a</sup>. Soledad Donoso Sayavera, D. José Nogales Hidalgo, D. Antonio Francisco Delgado González y D. Esteban Julián García González, las cuales fueron resultas por acuerdo plenario de fecha 20 de noviembre de 2008.*

*Visto que el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 01 de julio de 2010 acordó elevar a definitivo el acuerdo plenario de fecha 12 de enero de 2006 por el que se acordó Aprobar inicial o provisionalmente el Catálogo Oficial de Caminos Públicos del Término Municipal de Hornachos, de acuerdo con la documentación remitida por la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, acordando su inclusión o incorporación en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 1.986.*

*Visto que el Tribunal Supremo ha señalado, en relación a los inventarios de bienes municipales (lo cual es aplicable al Catálogo de Caminos Públicos pues su naturaleza y finalidad es la misma) que "el Inventario Municipal es un mero registro administrativo que, por sí solo, ni prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de las Corporaciones, siendo más bien un libro que sirve de recordatorio constante para que la Corporación ejercite oportunamente las facultades que le correspondan. Su única trascendencia, es, por consiguiente, crear una apariencia de demanialidad, que no prejuzga las acciones ante el orden jurisdiccional civil, que es a quien en definitiva compete pronunciarse sobre la definitiva propiedad de tales bienes. La jurisprudencia también ha establecido que, para considerar correcta la inclusión de un bien en el Inventario Municipal (igualmente trasladable, por su naturaleza, al Catálogo de Caminos Públicos de una Corporación Local), es suficiente la simple existencia de indicios de que los bienes tienen naturaleza pública, sin necesidad de una prueba acabada o fehaciente de dicha titularidad, y ello por cuanto la inclusión de un bien a dicho inventario (o catálogo) no tiene carácter "constitutivo", es decir, ni supone adquisición dominical alguna, ni el hecho de que no estén incluidos algunos bienes en el mismo supone que no pueda ostentar sobre éstos la Administración algún derecho. Y se ha indicado también que tampoco es preciso un expediente previo de investigación en aquellos supuestos en los que la Administración no alberga duda sobre la naturaleza pública del bien, y ello sin perjuicio de que la catalogación como bien público pueda ser combatida ante los Tribunales del orden civil ( SSTS uno de octubre de 2003 , 10 de diciembre de 2001 , 15 de octubre de 1997 , 23 de enero de 1996 , 28 de abril de 1989 , 9 de junio de 1978 ; así como STSJ de Castilla La Mancha de 29 de junio de 2006 , STSJ del País Vasco de 29 de octubre de 2004 , STSJ de Baleares de 3 de julio de 2003 ).*

*Visto que, de acuerdo con varias sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (26.2-2010) <<"los planos históricos son documentos elaborados en cumplimiento de la Ley de 24 de agosto de 1896, sobre Rectificación de Cartillas Evaluadoras de la Riqueza Rústica y Pecuaria y Formación del Catastro de Cultivos y del Registro de Predios Rústicos y de la Ganadería. Ley cuyo Reglamento de ejecución establece que los planos comprenden "los caminos rurales siempre que éstos sean de servicio público y constituyan el perímetro de los pueblos y de los demás grupos de población que excedan de diez edificios". " ..., que el hecho de que el camino haya dejado de servir para aquella finalidad e incluso haya dejado de usarse, no comporta necesariamente que pierda la naturaleza pública, porque ya el viejo artículo 1936 del Código Civil marginada de la institución de la usucapión este tipo de bienes que estaban excluidos del comercio, criterio que se reitera por el*



*artículo 132 de la Constitución y, de manera concreta y por lo que se refiere a los bienes de los Municipios, en el artículo 5 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. Y consecuentemente, esta naturaleza demanial unido a la desaparición del camino, obligaba a su inclusión en el Catálogo debiendo declararse la procedencia de tal declaración y, por ello, considerar ajustado a Derecho el acuerdo plenario que se confirma en esa concreta inclusión, por lo que procede revocar la sentencia apelada.>>*

*Visto que el criterio utilizado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de Extremadura para para considerar si los caminos han sido correctamente catalogados como públicos se podrían resumir de la siguiente forma:*

*<<Los caminos catalogados como públicos parten de vías de comunicación (así, los caminos ID0, ID 43, ID 76 e ID 78 con la carretera comarcal 126) o de los linderos de la propiedad, y por tanto, sirven para comunicar con otras fincas (caminos ID1 e ID 51); y en todos los casos, apreciados en su conjunto, se observa en todos ellos una finalidad de cruzar la finca de sur a norte, confluyendo todos en la Casa Principal (salvo el ID78), y por tanto, podrían considerarse como parte y continuación de otros caminos fijados para unir puntos más alejados. Por el contrario, en los caminos que han sido excluidos del Catálogo no existe esta finalidad de uso público, pues son caminos donde no se aprecia más vocación que servir de uso y servicio interno a las necesidades de la finca, limitándose a unir puntos interiores de ésta, como lo demuestra el hecho de que en todos ellos el trazado comienza y termina en el interior de la finca. Y como se ha expuesto a lo largo de la sentencia, estas conclusiones lo son a los solos efectos de inclusión de los caminos en el Catálogo, que ni prejuzga la titularidad de los mismos ni vincula a la Jurisdicción Civil para decidir sobre la propiedad de los mismos o la existencia de servidumbres de paso a favor de fincas colindantes. >>*

*Visto que los reclamantes solo apartan cartografía existente, principalmente en el Instituto Geográfico nacional, de los años 1901, 1938, 1947 y 2002, así como reproducción fotográfica del "vuelo americano 1956-1957", manifestando en relación con el camino del Puerto del Oso que << ... Que, en la década de los 60 D. Pedro Gómez-Coronado Godoy plantó eucaliptos que existen actualmente en ambos márgenes del camino, gestionando la explotación del mismo. Este hecho ha supuesto que a este camino se le conozca popularmente como "Pista de Eucaliptos de los Gallegos", aunque se trate de un camino de ámbito privado. >>, sin ofrecer datos decisivos que acrediten su uso exclusivo, ni tampoco aporta títulos de la finca o fincas en cuyas descripciones conste que dichos pasos o caminos son propios o particulares, que pudieran suponer al menos indicios sobre ellos, a pesar de tener facilidad exclusiva para probar dichos extremos, u otra prueba testifical o similar sobre el particular, alzándose el resto de pruebas que acreditan la posesión y el carácter indiciario público de los caminos y así la inclusión en el propio Catálogo.*

*Visto el Informe del Guarda Rural y el Informe de la Secretaría del Ayuntamiento.*

*Visto todo lo anterior, así como la obligación que tienen las Entidades Locales en cuanto a la defensa de sus bienes y derechos, los miembros de la Corporación por unanimidad de los presentes(10) que representa la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la misma (11) ACUERDAN:*

- Primero. Desestimar la reclamación presentada por D. Pedro, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>: de los Ángeles Gómez Coronado-Godoy, D. Rafael Alejandro y D. Pedro José Gómez-Coronado León, para subsanar el acto administrativo de catalogación como público de los caminos incluidos en el Catálogo de Caminos Públicos de Hornachos siguientes:
- a. Camino del Puerto del Oso ( ID 61-03E02082208A)
  - b. Trocha de los Gallegos (ID 62-03E02082209A)
  - c. Camino de Hornachos a Retamal (ID 63-03E02082209B)
- Segundo. Desestimar la solicitud presentada por D. Pedro, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>: de los Ángeles Gómez Coronado-Godoy, D. Rafael Alejandro y D. Pedro José Gómez-Coronado León, de iniciar expediente de desafectación de los citados caminos o de corrección del error de inclusión de los mentados caminos en el Catálogo de Caminos Públicos de Hornachos
- Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la gestión y firma de cuantos actos y documentos sean necesarios para la plena ejecución y eficacia del presente acuerdo.
- Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados con el régimen de recursos.



**Parte de Control v Fiscalización.**

**3º.- DACION AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DESDE LA ULTIMA SESIÓN ORDINARIA.**

De orden del Sr. Presidente por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al resumen de los asuntos de las Resoluciones o Decretos de la Alcaldía o Concejalías Delegadas, desde el número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291) hasta el número TRESCIENTAS TREINTA Y DOS (332) inclusives, del ejercicio 2015.

De todo lo cual quedan enterados los miembros de la Corporación.

**4º.-DACIÓN AL PLENO DEL CALCULO DEL COMPUTO DE PMP REAL DECRETO 635/2014. DEL 3º. TRIMESTRE ENVIADO AL M.H.A.P..**

De orden del Sr. Presidente por el Sr. Secretario se da lectura al siguiente informe elevado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de los cálculos globales del Grupo realizado para la Entidad del cómputo del PMP R.D. 635/2014:

☞	Ratio de Operaciones Pagadas	-12,86	Días
☞	Importe de Operaciones Pagadas	202.736,79	€
☞	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	24,64	Días
☞	Importe de Operaciones pendientes de pago	100.022,86	€
☞	Periodo Medio de Pago de la Entidad	-0,47	Días

**5º. DACIÓN AL PLENO DEL INFORME DE INTERVENCION DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE MEDIAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD DEL 3º TRIMESTRE DE 2015.**

De orden del Sr. Presidente por el Sr. Secretario se da lectura al siguiente informe del expediente 3/2015/LCM:

ESTADO DE LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD DEL 3º TRIMESTRE DE 2015  
 DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS Y DEPENDIENTES DEL PAGO DE LA ENTIDAD

**AYTO. DE HORNACHOS**

**TERCER TRIMESTRE 2015**

1º.- Que de acuerdo con la documentación que se adjunta, resulta lo siguiente:

Operaciones de pagos realizados en el trimestre	Operaciones pagadas dentro del plazo legal	Importe Operaciones pagadas dentro del plazo legal	operaciones pagadas fuera del plazo legal	Importe operaciones pagadas fuera del plazo legal
305	295	202.030,50 €	10	1.016,31 €

2º.- El periodo medio de pago del trimestre es de 17,16 días.

3º.- Al final del trimestre, 30/09/2015, quedan:

Operaciones Pendientes de pago	Operaciones pendientes de pago dentro del plazo legal	Importe Operaciones pendientes de pago dentro del periodo legal	operaciones pendientes de pago fuera del periodo legal	Importe operaciones pendientes de pago fuera del periodo legal
183	115	71.382,93 €	68	28.172,31 €

4º.- El periodo medio del pendiente de pago es de 53,33 días.

5º.- En el trimestre los acreedores cuyas deudas han incurrido en mora, no han reclamado indemnización alguna por lo que no existen gastos derivados de los intereses de demora.

Rubricado: EL ALCALDE

Firmado: EL SECRETARIO



**CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO SIERRA GRANDE DE HORNACHOS**

**TERCER TRIMESTRE 2015**

1º.- Que de acuerdo con la documentación que se adjunta, resulta lo siguiente:

Operaciones de pagos realizados en el trimestre	Operaciones pagadas dentro del plazo legal	Importe Operaciones pagadas dentro del plazo legal	operaciones pagadas fuera del plazo legal	Importe operaciones pagadas fuera del plazo legal
0	0	0,00 €	0	0.00 €

2º.- El periodo medio de pago del trimestre es de 0 días.

3º.- Al final del trimestre, 30/09/2015, quedan:

Operaciones Pendientes de pago	Operaciones pendientes de pago dentro del plazo legal	Importe Operaciones pendientes de pago dentro del periodo legal	operaciones pendientes de pago fuera del periodo legal	Importe operaciones pendientes de pago fuera del periodo legal
0	0	0,00 €	0	0.00 €

4º.- El periodo medio de pago pendiente es de 0 días.

5º.- En el trimestre los acreedores cuyas deudas han incurrido en mora, no han reclamado indemnización alguna por lo que no existen gastos derivados de los intereses de demora.

6º.- Al final de trimestre, 30/09/2015, no existen facturas con más de tres meses de su anotación en el registro y pendientes del reconocimiento de la obligación.

**6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS DE LOS SRES. CONCEJALES.**

Abierto el turno de ruegos y preguntas por el Sr. Presidente, se formulan los siguientes:

☛ **Por Sra. Nogales:**

**P.1:** Varios vecinos de la localidad nos han preguntado ¿por qué las luces de las pistas de tenis y de Pádel Profesional están encendidas todas las tardes sin ocupación?. Después del gasto destinado a ahorro energético, ¿No se ha tenido en cuenta algún sistema como el de detección de movimiento?. Proponemos al Concejal encargado en la materia que estudie el caso para que no se derroche innecesariamente cuando estas pistas no son ocupadas por ningún usuario, siempre dando la calidad del servicio que demandan.

**P.2:** En otros municipios, existen maquinaria habilitada en los cementerios para facilitar el trabajo en la introducción y extracción de cajas fúnebres en los nichos. En el cementerio de Hornachos hay alturas considerables. Proponemos la compra de estos útiles para facilitar esta labor.

**CONTESTACIONES A Preguntas pendientes del Pleno Ordinario anterior (03-09-2015)**

☛ **Sr. Delgado contesta a la pregunta:**

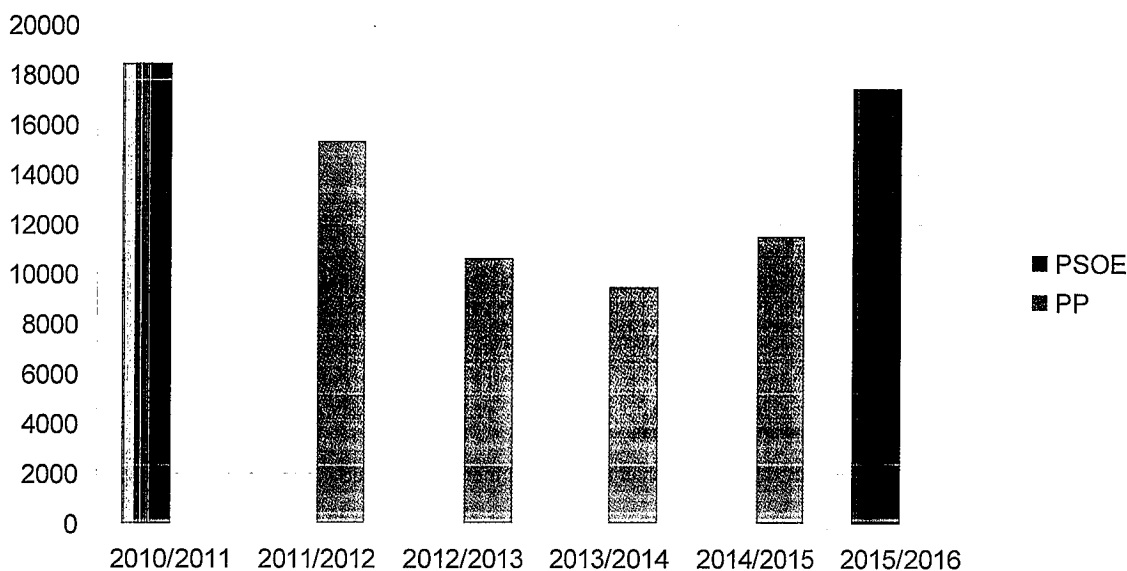
**P.1:** En cuanto a la parte de la pregunta que dice << ¿Se va a continuar con las iniciativas que efectuó el Gobierno de Monago de facilitar a las familias el material escolar y los libros de texto?>> , contesta, y quiere que conste en acta, lo siguiente:

<<El grupo municipal de gobierno, al igual que ya hiciera una mayoría de extremeños el pasado mes de mayo, muestra su más clara repulsa a las políticas educativas de Monago en materia de becas para libros de texto, que fueron muy perjudiciales para los alumnos de Hornachos y sus familias, como mostramos a continuación:

En sus cuatro años de gobierno, y a pesar de las dificultades por las que atravesaban muchas familias de Hornachos, Monago redujo las becas para libros de texto del CP Ntra. Sra. de los Remedios en un 39%, desde los 18.480€ concedidos por Vara para el



curso 2010/2011 a los 11,529€ concedidos por Monago para el curso 2014/2015. Por contra, en este primer curso bajo el gobierno de Vara, las becas para libros de texto de Primaria han experimentado un crecimiento del 51 %, hasta los 17.460€, recuperando prácticamente los niveles de 2011 y corrigiendo los recortes de Monago en esta materia.



Por su parte, las becas para los libros de texto del IES Los Moriscos han experimentado este curso un incremento del 273 %, pasando de los 10,080€ concedidos por Monago en el curso escolar 2014/2015, a los 27.608€ concedidos por Vara en el presente curso escolar, es decir, casi el triple.

El gobierno socialista de Hornachos se suma a la repulsa de las políticas de becas para libros de texto de Monago y aplaude la decisión del gobierno socialista de Guillermo Fernández Vara al frente de la Junta de Extremadura de incrementar las partidas para libros de texto, corrigiendo los recortes en esta materia llevados a cabo por Monago en sus cuatro nefastos años de gobierno a los que, afortunadamente, los extremeños pusieron fin el pasado mes de mayo.

**P.1:** En cuanto a la parte de la pregunta que dice "El Grupo Popular propone al Ayuntamiento que además de primaria se tengan en cuenta a otras fases formativas. Creemos que este esfuerzo se puede asumir perfectamente", contesta, y quiere que conste en acta, lo siguiente:

<<El 11 de agosto de 2015 se publicó en el PERFIL DEL CONTRATANTE de la página web oficial del Ayuntamiento de Hornachos el pliego de cláusulas para el SUMINISTRO DE LIBROS DE TEXTO PARA ALUMNOS DE INFANTIL Y PRIMARIA DE HORNACHOS. Como se puede ver, en dicho pliego figuran los libros tanto de Primaria como de Infantil, y para cubrir las necesidades tanto de los alumnos de la Guardería Municipal como de los alumnos de infantil del Colegio Concertado de las Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado, así como de los alumnos de infantil y primaria del Colegio Público Ntra. Sra. de los Remedios. Las necesidades de los alumnos de secundaria del IES los Moriscos están cubiertas totalmente gracias al banco de libros del Centro y al incremento de las becas acordado por Fernández Vara, por lo que en el Instituto no necesitaban de ayudas municipales para cubrir las necesidades del alumnado de secundaria. Por otra parte, ya el curso pasado se tuvieron en cuenta también las necesidades de los alumnos de infantil, y no solo las de primaria, por lo que no entendemos que el Partido Popular venga a proponer en el Pleno celebrado en Septiembre que "se tengan en cuenta otras fases formativas además de Primaria" cuando ya el equipo de gobierno había presupuestado el gasto, (por cierto, sin el apoyo del Partido Popular), y además había sacado incluso el pliego para adquirir los libros de la guardería, de infantil y de primaria un mes antes de su propuesta en Pleno. Esta ocurrencia del Partido Popular solo puede deberse a su desconocimiento evidente de los asuntos municipales porque no tiene otro sentido el pedir algo que ya se está haciendo.

*Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente dio por finalizada la sesión siendo las veintiuna horas y veinticinco minutos del día de la fecha, extendiéndose de su resultado la presente acta, que, previa remisión de una fotocopia de la misma a todos los concejales, firman el Presidente y, en su caso, algunos de los asistentes a la sesión y de todo lo cual yo el Secretario doy fe.*